



RESOLUCIÓN No. 012-UNAE-CBAE-022-2021

COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”;*
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*
- Que,** el literal i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Derechos de las y los estudiantes. -Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad,*



participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

- Que,** el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”;*
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Principio de igualdad de oportunidades. -El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.”;*
- Que,** el artículo 76 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“De la garantía. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación.”;*
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. (...) Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...)”;*
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. -Para efectos de esta Ley, se*



entiende por:

a) *Beca.* -Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca. Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por el ente rector de la política pública de educación superior ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

b) *Crédito educativo.* -Se considera crédito educativo a los recursos económicos reembolsables que las instituciones financieras facultadas para el efecto, otorguen a personas naturales, para el financiamiento de manera total o parcial de los costos que demanda el desarrollo de sus actividades académicas, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento, cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. Las condiciones de crédito educativo serán preferentes, tanto en la tasa como en periodo de gracia y plazo.

c) *Ayudas económicas.* -Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas.



Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. En cualquier caso, las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la ayuda económica.”;

- Que,** mediante RESOLUCIÓN-SO-006-No.-027-CG-UNAE-R-2019, de 02 de mayo de 2019, la Comisión Gestora de la UNAE, aprobó el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, establece que *“El Comité de Becas y Ayudas Económicas, de conformidad con la normativa expedida para el efecto, determinará el número de becas y ayudas económicas, así como el monto de asignación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria determinada para cada oferta académica”;*
- Que,** el numeral 7 y 8 del artículo 8 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“El Comité de Becas y Ayudas Económicas tendrá las siguientes atribuciones: (...) 7. Aprobar las políticas, oferta de becas y ayudas económicas, de la Universidad Nacional de Educación; 8. Aprobar los lineamientos propuestos por la Dirección de Bienestar Universitario”;*
- Que,** el numeral 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 10 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“La Dirección de Bienestar Universitario, a parte de las establecidas en el Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: “1. Elaborar los formularios y formatos tipo a emplearse para la gestión de becas y/o ayudas económicas de la UNAE que deberán ser aprobados por el Comité de Becas y Ayudas Económicas; 2. Coordinar el proceso de postulación de becas y/o ayudas económicas; 3. Elaborar los informes técnicos de precalificación, para la adjudicación, seguimiento, renovación y suspensión de becas y/o ayudas económicas, de conformidad con las resoluciones y disposiciones que para el efecto establezca el Consejo Superior y el Comité de Becas y Ayudas Económicas; 4. Elaborar y aplicar los factores de ponderación para la emisión de los informes técnicos de otorgamiento y mantenimiento de becas y/o ayudas económicas, de acuerdo a la oferta académica”; “(...) 8. Elaborar las bases de postulación para la aprobación por el Comité de Becas”;*
- Que,** el artículo 17 inciso final del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“(...) El porcentaje del monto a ser adjudicado en calidad de ayuda económica, será definido en las bases de cada proceso de postulación”;*
- Que,** el artículo 42 de la norma ibídem establece: *“De las bases de postulación.- La UNAE a través del Comité de Becas y Ayudas Económicas y mediante resolución motivada, aprobará las bases de postulación, previa la emisión, por parte de la instancia competente, de la certificación de disponibilidad presupuestaria correspondiente.”;*



Que, el artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, establece: *“Contenido de las bases de postulación.- las bases de postulación contendrán de manera detallada, al menos los siguientes elementos:*

- a) Las modalidades y duración máxima del financiamiento;*
- b) Las condiciones de financiamiento de la beca, con indicación de cobertura, montos de cobertura por rubro y las demás relevantes del mismo;*
- c) La indicación del lugar virtual para la obtención de formularios, así como el lugar físico para acceder o solicitar información adicional sobre Becas en los periodos académicos correspondientes y las bases de postulación;*
- d) El plazo, lugar y horario de entrega de las solicitudes;*
- e) Los procedimientos aplicables para el otorgamiento de la beca;*
- f) Los formularios y/o formatos a ser utilizados en la postulación a becas en periodos académicos correspondientes, materia de las bases;*
- g) La base legal y norma aplicable; y,*
- h) Las demás que se establezcan para cada periodo.”;*

Que, el artículo 56 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De las obligaciones del beneficiario. - Una vez suscrito el contrato de beca y/o ayuda económica con la UNAE, el/la becario o beneficiario/a deberá cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y las siguientes:*

- a) Aprobar el período de colegiatura en plazos establecidos por la Universidad;*
- b) Tener el promedio mínimo señalado para el mantenimiento de becas y/o ayudas económicas dependiendo de la categoría de la misma*
- c) Cumplir con la normativa interna de la Universidad; y,*
- d) Las demás que se estableciere en el respectivo contrato”;*

Que, mediante memorando No. UNAE-DFIN-2021-0644-M, de 07 de septiembre de 2021, la Dirección Financiera de la Universidad Nacional de Educación emite la certificación presupuestaria Nro. 202 de 06 de septiembre de 2021, por el valor total de \$299.286,59 (Doscientos noventa y nueve mil doscientos ochenta y seis con 59/100 dólares de los Estados Unidos de América), dentro del ítem presupuestario 580208 denominado "Becas y Ayudas Económicas", programa 82, proyecto 000, actividad 002, fuente de financiamiento 001;

Que, mediante Memorando Nro. UNAE-REC-2021-0739-M, de 09 de noviembre de 2021, la señora rectora, solicitó al Secretario General, lo siguiente: *“(…) de conformidad con el artículo 9 numeral 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, solicitó se convoque a la sesión del Comité de Becas y Ayudas Económicas a celebrarse el día miércoles 10 de noviembre de 2021, a las 14H00, de manera presencial en la sala de reuniones de la UNAE, con el siguiente orden del día: (...) 2. Conocimiento, revisión y aprobación de las BASES DE POSTULACIÓN RENOV. BECAS IIS_2021 (...);”*



- Que,** mediante Memorando Nro. UNAE-REC-2021-0740-M, de 09 de noviembre de 2021 la señora rectora delegó a su asesor Abg. César Salinas Molina, para que participe en su representación en la sesión del Comité de Becas y Ayudas Económicas, a desarrollarse el día miércoles 10 de noviembre de 2021, a las 14h00, de manera presencial en la sala de reuniones de la UNAE;
- Que,** mediante correo electrónico institucional de 09 de noviembre de 2021, el Secretario General de la Universidad Nacional de Educación, Mgs. Lino Valencia Zumba, a nombre de la rectora convocó a los señores miembros del Comité de Becas, a la sesión a desarrollarse el día miércoles 10 de noviembre de 2021, a las 14h00, de manera presencial en la sala de reuniones de la UNAE;
- Que,** durante la sesión del Comité de Becas y Ayudas Económicas, de 10 de noviembre de 2021, se resolvió por unanimidad declararse en sesión permanente y auto convocarse para el día 11 de noviembre de 2021, a las 09h00;
- Que,** durante la sesión del Comité de Becas y Ayudas Económicas, de 10 de noviembre de 2021, sobre la base de los documentos antes citados y en relación a lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo que *establece* "(...) *Los órganos colegiados adoptaran sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)*", se conoció las "las **"BASES DE POSTULACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE BECAS A LOS BENEFICIARIOS DEL PERIODO ANTERIOR PARA EL PERIODO OCTUBRE 2021 – ABRIL 2022"**,

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación y el artículo 8 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las "**BASES DE POSTULACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE BECAS A LOS BENEFICIARIOS DEL PERIODO ANTERIOR PARA EL PERIODO OCTUBRE 2021 – ABRIL 2022**", conforme consta en los anexos, que forman parte integrante de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Comunicación de la Universidad, a fin de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación; y a la Secretaría General para su archivo.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y suscrito en la ciudad de Azogues, provincia de Cañar a los once días del mes de noviembre de 2021.

CESAR
AUGUSTO
SALINAS MOLINA

Firmado digitalmente por CESAR AUGUSTO
SALINAS MOLINA
DN: cn=CESAR AUGUSTO SALINAS
MOLINA, o=EC, ou=SECURITY DATA S.A. 1
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-11-12 12:12:05.00

Abg. César Salinas
**DELEGADO DE LA RECTORA
PRESIDENTE COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS (D)**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ENRIQUE
HERNANDEZ
AMARO**

Dr. Luis Enrique Hernández
**VICERRECTOR ACADÉMICO
MIEMBRO**

SANDRA
EDITH
RUALES
VILLACRESES

Firmado digitalmente por SANDRA
EDITH RUALES VILLACRESES
DN: cn=SANDRA EDITH RUALES
VILLACRESES, o=EC, ou=QUITO,
ou=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2021-11-12 14:58:05.00

Mgs. Sandra Ruales
**COORDINADORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
MIEMBRO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIO ROSENDO
DUTAN CUENCA**

Lcdo. Mario Dutan
**DIRECTORA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
MIEMBRO**



Firmado electrónicamente por:
**LINO VINICIO
VALENCIA
ZUMBA**

Mgs. Lino Valencia Z.
**SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS**

**BASES DE POSTULACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE BECAS A
LOS BENEFICIARIOS DEL PERIODO ANTERIOR PARA EL
PERIODO OCTUBRE 2021 – ABRIL 2022****MARCO LEGAL:**

- El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;
- El artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.
- El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”
- El artículo 5, literal i), de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES-, determina como uno de los derechos de los estudiantes, el obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico de acuerdo a sus méritos y que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- El artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES, dispone que: “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados.” Corresponde a las instituciones de

**BASES DE POSTULACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE BECAS A
LOS BENEFICIARIOS DEL PERIODO ANTERIOR PARA EL
PERIODO OCTUBRE 2021 – ABRIL 2022**

educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...);

- El artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior en mención establece que: "Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. (...);
- El artículo 38 de la Ley Orgánica de Discapacidades, (...) "determina que la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género".
- El artículo 49 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación dispone que: "La Dirección de Bienestar Estudiantil promoverá la orientación vocacional y profesional, facilitará la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de la institución"
- Según Art.6 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Nacional de Educación, El Comité de Becas y Ayudas Económicas, de conformidad con la normativa expedida para el efecto, determinará el número de becas y ayudas económicas, así como el monto de asignación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria determinada para cada oferta académica;
- El Art. 42 de la misma normativa establece que: "La UNA E a través del Comité de Becas y Ayudas Económicas y mediante resolución motivada, aprobará las bases de postulación, previa la emisión, por parte de la instancia competente, de la certificación de disponibilidad presupuestaria correspondiente. En continuidad el Art. 19 determina el contenido de las bases de postulación.
- De fecha 28 de enero de 2021, la Dirección de Planificación y Proyectos emite la Certificación POA DPLAN.CPOA-2021-007 por el valor de \$594.645,62. 2

**BASES DE POSTULACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE BECAS A
LOS BENEFICIARIOS DEL PERIODO ANTERIOR PARA EL
PERIODO OCTUBRE 2021 – ABRIL 2022**

- Mediante Memorando UNA E-DFIN-2021-0644-M de fecha 07 de septiembre de 2021, la Dirección Financiera emite la certificación presupuestaria Nro. 202-2021 por el valor de USD \$299.286,59 para el otorgamiento de becas a estudiantes de la Universidad Nacional de Educación.

Se presenta las Bases de Postulación para la Renovación de Becas del Segundo Periodo Académico 2021 garantizando las condiciones de bioseguridad para el estudiantado.

A. Objetivo:

Establecer las bases de postulación correspondiente al segundo semestre 2021, para mantener las becas de las y los estudiantes legalmente matriculados, quienes cumplieron sus obligaciones contractuales en el anterior periodo académico IS2021, y mantienen sus indicadores de vulnerabilidad con la finalidad de que tengan las mismas oportunidades en igualdad de condiciones y de inclusión, para acceder a una carrera del nivel superior permaneciendo y culminando sus estudios.

B. Entidad que financia:

La Universidad Nacional de Educación será la entidad encargada de financiar las becas.

C. Áreas del conocimiento:

Las becas serán destinadas para aquellos/as estudiantes que se encuentren matriculados/as en el segundo periodo académico 2021 en las carreras presenciales ofertadas por la UNA E: Licenciatura en Educación Básica, Licenciatura en Educación Especial, Licenciatura en Educación Inicial, Licenciatura en Educación Intercultural Bilingüe, Licenciatura en Educación en Ciencias Experimentales, Pedagogía de las Artes y Humanidades y Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros y recibieron una beca en el primer periodo académico 2021.

**BASES DE POSTULACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE BECAS A
LOS BENEFICIARIOS DEL PERIODO ANTERIOR PARA EL
PERIODO OCTUBRE 2021 – ABRIL 2022****D. Duración máxima y condiciones de financiamiento:**

La beca adjudicada en esta renovación será válida para el presente periodo académico (20 de octubre de 2021 a 05 de abril de 2022). El financiamiento se realizará a partir de la fecha de notificación de la adjudicación hasta la fecha de finalización del periodo 05 de abril de 2022. Con cargo a la certificación Presupuestaria DPLAN-CPOA-2021-007 de fecha 28 de enero de 2021.

E. Tipos de becas a ser renovadas, según las tipologías otorgadas en el periodo anterior:

E.1. Manutención: destinada a promover la igualdad real a favor de los y las estudiantes que se encuentren en condiciones de atención prioritaria y alta vulnerabilidad que imposibiliten mantenerse y terminar exitosamente los estudios superiores ofertados por la universidad.

Montos a ser adjudicados: 25%, 50% o 75% de un salario básico unificado SBU.

E.2. Discapacidad: Será la subvención destinada a promover la igualdad material o real de los y las estudiantes regulares de la Universidad Nacional de Educación que presenten algún tipo de discapacidad.

Monto a ser adjudicado: 75% o 100% de un salario básico unificado SBU.

E.3. Acciones Afirmativas: Será la subvención destinada a promover la igualdad material o real de los y las estudiantes regulares de la Universidad Nacional de Educación que pertenezcan a los grupos históricamente desfavorecidos y/o excluidos.

E.3.1. Movilidad Humana;

E.3.2. Pertenecer a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas;

E.3.3. Madres Solteras y

E.3.4. Mujeres Cabeza de Hogar

E.3.5. Víctimas de Violencia

E.3.6. Víctimas de Desastres

Monto a ser adjudicado: 75% o 100% de un salario básico unificado SBU.

**BASES DE POSTULACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE BECAS A
LOS BENEFICIARIOS DEL PERIODO ANTERIOR PARA EL
PERIODO OCTUBRE 2021 – ABRIL 2022**

E.4. Deportista de alto rendimiento.- Será la subvención destinada a promover el acceso a la Educación Superior a deportistas de alto rendimiento.

Monto a ser adjudicado: 25%, 50% o 75% de un salario básico unificado SBU

F. Requisitos Generales para la renovación a becas:

F.1. Ser estudiante regular de la UNAE y haber cumplido con las obligaciones contractuales en el periodo anterior;

F.2. Completar el formulario de solicitud de Becas en línea por medio del sistema SGA, dentro de los plazos establecidos en el cronograma;

F.3. Copia de cedula de ciudadanía (o pasaporte para extranjeros), vigente y legible;

F.4. Copia del certificado de votación, vigente y legible;

F.5. Certificado de cuenta activa en una entidad bancaria o cooperativa a nombre del estudiante con fecha de emisión menor a un mes;

F.6. Copia de cedula de ciudadanía (o pasaporte para extranjeros), vigente y legible de un garante;

F.7. Copia del certificado de votación, vigente y legible de un garante.

F.8. En caso de cambio de tipología de beca deberá presentar la carta de motivación correspondiente y cumplir con el requisito específico de la misma.

G. Información para renovar su beca:

Los y las interesados/as en solicitar mantener su beca, podrán consultar las bases de postulación que se encuentran publicadas en la página web oficial de la UNAE, www.unae.edu.ec y acceder, por medio de su SGA al link “proceso de postulación a becas” en el cual deberán subir toda la documentación requerida, la misma que se encuentra señalada en estas bases de postulación; cualquier información adicional sobre el Programa de Becas y sus respectivas bases de postulación podrán acercarse a las oficinas de Bienestar Universitario en el campus de nivelación de la UNAE, o escribir a los correos electrónicos marliza.garcia@unae.edu.ec sandra.cortez@unae.edu.ec

**BASES DE POSTULACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE BECAS A
LOS BENEFICIARIOS DEL PERIODO ANTERIOR PARA EL
PERIODO OCTUBRE 2021 – ABRIL 2022**



H. Cronograma para solicitud de mantener las becas otorgadas en el segundo periodo académico 2020.

Proceso	Plazo	Área Responsable
<u>Reunión del comité para aprobación de las bases de postulación</u>	jueves, 11 de noviembre	Comité de becas
Publicación en la página web de la Unae	<i>Del viernes 12 al lunes 15 de noviembre del 2021</i>	Comunicación, (consejo estudiantil, redes sociales, grupos en chat etc)
Postulación en línea	<i>Desde el martes 16 al domingo 21 de noviembre</i>	Estudiantes
Validación de datos	<i>Desde que empiece la subida de documentos hasta el jueves 25 de noviembre</i>	Bienestar universitario
Elaboración de informe técnico	<i>Viernes 26 de noviembre del 2021.</i>	Dirección de Bienestar Universitario
<u>Reunión Comité de Becas y Ayudas Económicas</u>	<i>Lunes 29 de noviembre del 2021</i>	Comité de Becas
Elaboración de resolución	<i>Martes 30 de noviembre del 2021</i>	Secretaria General
Notificaciones a los adjudicados	<i>Miércoles 01 de diciembre del 2021.</i>	Bienestar Universitario, comunicación
Elaboración de contratos y pagarés	<i>Del jueves 02 al viernes 03 de diciembre</i>	Procuraduría
Firmas de contratos y pagares	<i>Del martes 07 y miércoles 08 de diciembre</i>	Estudiantes y garantes
Solicitud de Pago	<i>Viernes 10 de diciembre de 2021</i>	Dirección de Bienestar Universitario

**BASES DE POSTULACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE BECAS A
LOS BENEFICIARIOS DEL PERIODO ANTERIOR PARA EL
PERIODO OCTUBRE 2021 – ABRIL 2022**



Impugnaciones (caso aplique):

Recepción de impugnaciones	de Hasta miércoles, 08 de diciembre del 2021	Bienestar Universitario
Revisión y elaboración de informes	Hasta viernes 10 de diciembre del 2021.	Bienestar Universitario
Elaboración de informe técnico	Lunes 13 de diciembre del 2021.	Dirección de Bienestar Universitario
<u>Reunión Comité de Becas y Ayudas Económicas</u>	Martes 14 de diciembre del 2021.	Comité de Becas
Elaboración de resolución	Miércoles 15 de diciembre del 2021	Secretaría General
Notificaciones a los adjudicados	Miércoles 15 de diciembre del 2021	Bienestar Universitario, comunicación
Elaboración de contratos y pagarés	Jueves 16 de diciembre del 2021.	Procuraduría
Firma de contratos y pagares	Viernes 17 de diciembre del 2021.	Estudiantes y garantes
Solicitud de Pago	Viernes 17 de diciembre del 2021.	Dirección de Bienestar Universitario

FECHA DE ELABORACIÓN:	09/11/2021
RESPONSABLE DE ELABORACIÓN:	Marliza S. García – Trabajadora Social
FIRMA DE RESPONSABLE:	 Firmado electrónicamente por: MARLIZA SOUZA
APROBADO POR:	Mario Dután Cuenca – Director de Bienestar Universitario
FIRMA DE RESPONSABLE:	 Firmado electrónicamente por: MARIO ROSENDO DUTAN CUENCA